

ENTREVISTA A CAFERATTA NORES: Lineamientos sobre el rol de las partes en el proceso de reforma.

Las Jornadas de Reforma Procesal Penal que se llevaron adelante los días 7 y 8 de abril de este año contaron con la presencia del renombrado doctrinario cordobés José Caferatta Nores. Aprovechando su viaje a esta ciudad, tuve la oportunidad de realizarle una entrevista respecto de los principales ejes de una reforma del procedimiento penal federal.

Abiertamente a favor de promover el cambio, remarcó la necesidad de hacer efectiva una reforma, con el fin de adecuar al proceso penal al nuevo paradigma que se desprende de la incorporación constitucional de la normativa supranacional de Derechos Humanos. De esta manera, el nuevo sistema tendría que tener como objetivo un punto de equilibrio entre las garantías de los ciudadanos y la eficacia de la persecución penal.

Con relación a la resistencia de algunos de los sectores involucrados, sostuvo que parte del Poder Judicial tiene verdadera noción de la problemática que presenta el procedimiento que nos rige actualmente, sin embargo en el resto de los operadores no existe esta conciencia, lo que en gran medida explica la reticencia al cambio que se observa. Pero no limitó esta obstinación sólo a la falta de conocimiento, sino que esta se nutre, a su vez, de cuestiones de poder y de prácticas burocráticas y sistematizadas del proceder en los tribunales.

Pasando al tema de los principales ejes sobre los que debería girar cualquier proyecto que pretenda modificar la ley de forma, consideró sustancial la recuperación de los roles que la Constitución Nacional prevé para el fiscal y el juez. Esta es la manera de evitar la confusión de funciones entre ambos actores y de garantizar efectivamente el servicio de defensa pública que debe garantizar el Estado. Para lograrlo, se debe embestir al acusador público de la facultad de llevar adelante la investigación penal preparatoria, con la correspondiente intervención jurisdiccional ante intervenciones que requieran autorización -como por ejemplo en los allanamientos- o para el control -cuando debe vigilarse la fundamentación probatoria de la acusación, entre otras situaciones-.

Como correlato de esta división de funciones, durante el juicio de responsabilidad, serán las partes las facultadas para probar y peticionar, eliminando toda posibilidad de

iniciativa autónoma en ese sentido por parte del órgano encargado de juzgar. Esta es la forma de asegurar la imparcialidad del juzgador.

Con relación al papel de la defensa, sobre todo de la pública, considera que es necesario que el mismo defensor se mantenga durante todas las etapas del proceso, promoviendo la comunicación personal y el consejo con el imputado. Así se reafirmará el respeto a la defensa en juicio.

Respecto al imputado, el entrevistado afirmó que no puede preverse la exigencia de ninguna colaboración activa por su parte, sin perjuicio de la posibilidad de constituirse en objeto de prueba –como el caso de la inspección judicial- pero siempre observando el debido resguardo de su dignidad. Preciso que no debe resultar obligatorio citarlo a prestar declaración indagatoria, no obstante lo cual, una vez informado del contenido de la imputación y de la prueba que existe en su contra, debe poder presentarse en cualquier momento para contestar dicha acusación, ya sea por escrito o verbalmente. Esta posibilidad de presentación se previó en una reforma que el doctrinario propiciara hace años atrás junto a otros legisladores, para cierto tipo de delitos cometidos en flagrancia.

El papel que se le debe asignar a la víctima difiere del que posee en el proceso penal actual. De acuerdo a Caferatta Nores, la función que deberá cumplir será la de intervenir a los fines de reclamar la tutela penal de sus derechos vulnerados por el delito, asignándosele atribuciones acusatorias. En procura de ello, ante la discusión relativa a si su actuación presupone la intervención del acusador público o si puede impulsar la acción “en solitario” cuando el fiscal adopta una postura desincriminante, el Profesor se inclina por postular la última posibilidad, siempre bajo ciertas condiciones.

Si bien subraya que la finalidad del Ministerio Público Fiscal es la de defender los intereses generales de la sociedad y la víctima es parte, precisamente, de esa sociedad, destaca que la actitud que adopta uno y otro en el proceso penal difiere. Mientras el acusador público tiene el deber de actuar objetivamente, dicha obligación no le es exigible –ni siquiera esperable) a la víctima. Por esta razón, los intereses comunes pueden presentarse en ocasiones disímiles.

Por último, se le preguntó al profesor por su opinión sobre la posibilidad de llegar a juicio sin contar con un expediente. Al respecto, destacó que si bien no es necesario contar con una causa formalizada, debe ponerse en resalto que la “desformalización” no debe atentar contra la defensa en juicio. En efecto, el imputado tiene el derecho a no ser llevado a juicio si la investigación no se encargó de coleccionar seriamente las pruebas de su culpabilidad. Por ello, será necesario que estas consten, con su contenido, en alguna carpeta a la que tenga acceso la defensa y sobre la cual se pueda llevar adelante un efectivo control de su eficacia conviccional por quien deba resolver el pase a juicio.

Rafaella Riccono